



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 de noviembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2091-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-207-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rodolfo José Lacayo Ubau**, director ejecutivo (a.i.); **Mónica Judith Reyes Jiménez**, directora general administrativa financiera; **Briseyda Samara Díaz Morales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, director específico de asuntos jurídicos y notaria/ exresponsable de la Oficina de Adquisiciones y **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, director general jurídico, todos de la Autoridad Nacional de Agua (ANA). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control**



interno implementado para la tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones. 2) Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones apropiadas. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones, comprobando que está presente y funcionando, fue aplicado efectivamente a las operaciones. **B)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Se comprobó que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones, durante el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **D)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en



diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-207-002-21**, emitido por el auditor interno de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rodolfo José Lacayo Ubau**, director ejecutivo (a.i.); **Mónica Judith Reyes Jiménez**, directora general administrativa financiera; **Briseyda Samara Díaz Morales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, director específico de asuntos jurídicos y notaria/ exresponsable de la Oficina de Adquisiciones y **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, director general jurídico, todos de la Autoridad Nacional de Agua (ANA).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Autoridad Nacional de Agua (ANA).

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suarez